

Barranquilla, 13 de julio de 2026

Señores

LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO-Director
CAROLINA MORENO PERTUZ-Secretario General
FARID TABORDA JUNCO-Subdirector Financiero
ORLANDO VIDAL CABALLERO-Subdirector de Planeación Territorial
GUSTAVO SANTOS CALLEJAS-Subdirector de Transportes
MARIA DE LOS ANGELES CHAPMAN-Jefe Oficina Control Interno
Miembros Comité de Conciliación AMB
Barranquilla

Asunto: INFORME DE GESTION COMITÉ CONCILIACION VIGENCIA ENERO-JUNIO 2026

De conformidad con lo prescrito en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución Metropolitana 177-19 del 15 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución 036-15, se conforma, actualiza la estructura y se adopta la reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial del Área Metropolitana de Barranquilla”*, a continuación presento informe de las actividades ejecutadas por el comité de conciliación en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2026 y el 30 de Junio de 2026:

1.- Solicitud de Conciliación presentada por la firma MARIA JOSE VIVES GONZALES & CIA LTDA - VIVESCO –

La parte convocante pretende: *“Primero: Que con ocasión al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES se el incumplimiento de ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB por el no pago del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMBQ-AR-01 DE 2021 y su adición CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMBQ-AR-01 DE 2021 ADICIONAL DE PLAZO Y VALOR No. 1.*

Segundo: Que con ocasión al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES se declare el incumplimiento de ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB por la no liquidación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMBQ-AR-01 DE 2021 y su adición CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMBQ-AR-01 DE 2021 ADICIONAL DE PLAZO Y VALOR No. 1.

Tercero: Que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB, pague la suma de \$24.786.967 por concepto de capital en mora respecto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMBQ-AR-01 DE 2021 y su adición CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE AMBQ-AR-01 DE 2021 ADICIONAL DE PLAZO Y VALOR No. 1.

Cuarto: Que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB pague las sumas dinerarias resultantes, indexadas a la fecha de la celebración del acuerdo conciliatorio y hasta cuando ocurra su pago efectivo.

Quinto: Que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB pague los intereses moratorios aplicables sobre las sumas debidas por desde la fecha en que debieron pagarse hasta cuando ocurra su pago efectivo.

Sexto: Que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB reconozca y pague las costas, agencias en derecho y gastos incurridos en la gestión de cobro y solicitud de conciliación”.

El Comité de Conciliación del AMB en Acta No. 002 del 6 de mayo de 2026, determina que se da el CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO AMBQ-AR-01 DE 2021. El Área Metropolitana de Barranquilla realizó el pago de los cánones de arriendo a su cargo.

A juicio del actor, a la fecha, el Área Metropolitana de Barranquilla adeuda la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 24.786.967), a título de cánones de arriendo pactados en el contrato AMBQ-AR-01 de 2021.

Sin embargo, a diferencia de lo manifestado por el convocante, el Área Metropolitana de Barranquilla cumplió todas las obligaciones derivadas del contrato AMBQ-AR-01 de 2021, como se evidencia en la relación de pagos remitida por la Tesorería de la entidad.

Adicionalmente para acceder a la demanda se presenta CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, dado que transcurrieron más de 30 meses entre la terminación del plazo contractual y la presentación de la solicitud de conciliación.

En gracia de discusión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Área Metropolitana de Barranquilla, se tiene que la acción que el actor ostenta para perseguir la declaratoria de incumplimiento del contrato AMBQ-AR-01 de 2021 se encuentra manifiestamente caducada. Consecuente con lo anterior el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Estado, decidió NO CONCILIAR las pretensiones del accionante y así quedo planteado en el acta No 002 de 2025.6

2.- Solicitud de Conciliación Extrajudicial para la “Reparación de perjuicios ocasionados a LUIS ALFONSO LLANOS FERRER (Víctima directa); TATIANA LORENA CUETO PALENCIA (Conyugue); SARAY CAMILA LLANOS CUETO (Hija); SERGIO ANDRES LLANOS CUETO (Hijo); MAURO ANDRES LLANOS CUETO (Hijo); LUIS ALFONSO LLANOS CUETO (Hijo), por la caída del puente de la calle 30 del Municipio de Soledad también conocido como Puente Simón Bolívar, sentido sur-norte, el 31 de mayo de 2024 “.

El convocante solicita que, “PRIMERO. Se declare la responsabilidad administrativa solidaria de LA NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO “AAA” por la omisión de del buen estado del terraplén calle 30 el pasado 31 de mayo de 2024, el cual lesionó la salud e integridad física del señor LUIS ALFONSO LLANOS FERRER.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad condenar a LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO “AAA” a pagar en abstracto los daños causados a mis representados el señor LUIS ALFONSO LLANOS FERRER, lesionada por daño antijurídico actuando a nombre propio y en calidad de padre y representante legal de su hija SARAY CAMILA LLANOS CUETO R.C 1.043.449.335, asimismo en representación judicial de la señora TATIANA LORENA CUETO PALENCIA cc: 22.533.949, en calidad de esposa, de igual forma de sus hijos mayores de edad SERGIO ANDRES LLANOS CUETO, C.C. N° 1.143.462.124, 4. MAURO ANDRES LLANOS CUETO, CC N° 1.002.030.494 y LUIS ALFONSO LLANOS CUETO, C.C. 1.143.456.584.”

Según el estudio realizado por el Comité de Conciliación en sesión del 15 de mayo de 2025 de conformidad con lo establecido en el Acta No. 003-2026, a juicio del convocante, las entidades convocadas incumplieron su obligación de mantenimiento del puente de la Calle 30, así como de mantenimiento y expansión de la red de acueducto y alcantarillado, omisiones que produjeron el accidente del 31 de mayo de 2024.

A juicio del actor, el Área Metropolitana de Barranquilla es responsable en virtud de las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo N° 12-2427 de 2020 y N° CI-008 de 2020 – ANI, suscritos por el Departamento del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla.

A pesar de lo anterior, el actor no aporta copia de los documentos en comento, lo que impide verificar sus afirmaciones. Ahora bien, con independencia de lo anterior, lo cierto es que el supuesto incumplimiento de funciones alegado por los convocantes corresponde a competencias que NO están asignadas al Área Metropolitana de Barranquilla

- La Calle 30 en el Municipio de Soledad es una vía nacional que es competencia del INVIAS.

Adicionalmente, se tiene que la parte convocante no acredita en debida forma los perjuicios que solicita le sean reparados, pues no aporta prueba del daño moral que padeció, como tampoco de las sumas de dinero que salieron o dejaron de entrar a su patrimonio en atención al accidente del 31 de mayo de 2024, razón por la cual el comité decide NO ACCEDER A CONCILIAR LAS PRETENSIONES.

3.-Solicitud de Conciliación Extrajudicial convocada por el señor “MARLO DE JESUS SANDOVAL ZURITA, ANALSY NEVIS MILAGRO SANDOVAL MADERA, SHADAY VALERIA SANDOVAL MADERA, ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA, ALCIRA JUDITH ZURITA HERNANDEZ, JAIR ZURITA, SERGIO DE LOS MILAGROS SANDOVAL ZURITA, YOVANNI RAFAEL SANDOVAL ZURITA, por la responsabilidad de la entidad en el fallecimiento de la señora MADELEINE RAMOS y la menor SALOME RAMOS GARCIA “.

Dentro de la Acción el convocante pretende, como *PERJUICIOS MORALES* : a) *A favor del señor MARLO DE JESUS SANDOVAL ZURITA en calidad de compañero permanente de la señora MADELEINE CECILIA RAMOS GARCIA, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L (\$175.090.500.00).*

b) *Para ANALSY NEVIS MILAGRO SANDOVAL MADERA (Hijastra de la víctima), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L (\$175.090.500.00).*

c) *Para SHADAY VALERIA SANDOVAL MADERA (Hijastra de la víctima), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L (\$175.090.500.00).*

d) *ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA (Hijastro de la víctima), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L (\$175.090.500.00).*

e) *ALCIRA JUDITH ZURITA HERNANDEZ (suegra de la víctima), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L (\$175.090.500.00).*

f) *JAIR ZURITA (Cuñado de la víctima), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$87.545.250.00).*

g) *SERGIO DE LOS MILAGROS SANDOVAL ZURITA (Cuñado de la víctima), el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$87.545.250.00).*

h) YOVANNI RAFAEL SANDOVAL ZURITA (cuñado de la víctima). el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$87.545.250.00).

i) YOVANNI RAFAEL SANDOVAL ZURITA, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$87.545.250.00).

j) SERGIO DE LOS MILAGROS SANDOVAL ZURITA, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$87.545.250.00).

b) PERJUICIOS A LA SALUD:

a. A favor del señor MARLO DE JESUS SANDOVAL ZURITA en calidad de compañero permanente de la señora MADELEINE CECILIA RAMOS GARCIA, el equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que al momento de la presentación conciliación prejudicial equivale a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$350.181.000.00).

c) PERJUICIOS MATERIALES:

b. A favor del señor MARLO DE JESUS SANDOVAL ZURITA en calidad de compañero permanente de la señora MADELEINE CECILIA RAMOS GARCIA, el equivalente a la suma de setecientos millones de pesos m/l (\$700.000.000.00)."

De acuerdo al análisis del caso planteado en la sesión del comité del 25 de mayo de 2026, según lo consagrado en el Acta No 004-2026, se determina que se presenta la CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, en razón a que transcurrieron más de 2 años desde el conocimiento del daño por parte de los demandantes y la presentación de la solicitud de conciliación.

La presente acción se encuentra caducada. De conformidad con el artículo 164, numeral 2, literal i) del CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la caducidad del medio de control de reparación directa se computa, por regla general, desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho, omisión u operación administrativa que dio origen al daño antijurídico reclamado, término que corresponde a dos (2) años.

Además de lo anteriormente planteado se tiene en cuenta que existe una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Si bien el Área Metropolitana de Barranquilla no es ajena al bienestar de los habitantes de su área de influencia, también es cierto NO es la entidad que presuntamente ha ocasionado los perjuicios invocados por la accionante, como tampoco la autoridad competente para implementar las medidas pertinentes y conducentes para evitar este tipo de situaciones.

Además, este caso denota la AUSENCIA DE IMPUTACIÓN – El supuesto daño antijurídico es atribuible a una fuerza mayor y/o caso fortuito.

En gracia de discusión sobre que las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente son las señaladas por la parte demandante, se tiene que las mismas evidencian que los hechos ocurridos son atribuibles única y exclusivamente al caso fortuito de las condiciones climáticas que causaron el accidente, por lo que no es posible atribuir responsabilidad alguna al Área Metropolitana de Barranquilla.

Igualmente, hay AUSENCIA DE IMPUTACIÓN JURÍDICA.

La imputación jurídica, como elemento de la responsabilidad del Estado, ha sido precisada por el Consejo de Estado como la posibilidad de determinar que la conducta de la administración quebrantó un deber u obligación que se debía cumplir o respetar, lo que permite atribuir jurídicamente el daño con el actuar del Estado, y de esta manera justificar el surgimiento de la

obligación de reparar, razón por la cual el comité de conciliación del Área Metropolitana de Barranquilla decide NO ACCEDER A CONCILIAR LAS PRETENSIONES.

Cordialmente,



ALEXANDRA VIOLET LOPEZ PEÑALOZA
Secretaria Técnica Comité Conciliación
Área Metropolitana de Barranquilla

C.C. AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO